

36

--- Guadalajara, Jalisco, 16 dieciséis de marzo de 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 1065/2014-O instaurado en contra del **C. MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ**, quien se desempeñó como Director, en la Secretaría de Educación, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:---

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ**, faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1374/DGJ/DATSP/2014 de fecha 25 de junio del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director General de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

---.1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ** a partir del día 16 de mayo del 2013, al cargo de Director de la Secretaría de Educación.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 29 veintinueve de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 30 treinta de septiembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2733/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

Vallarta 12
Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tel (33) 3668 1633
(33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 13 de febrero del 2016, dos mil dieciséis, y el cual no presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra ni elementos de prueba en su defensa.-----

--- Por otra parte, con fecha 03 tres de noviembre del 2015, dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio DGC/DCS/2037/2015, firmado por el C. Vicente Vargas López, en su carácter de Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, mediante el cual anexa copia certificada del formato único de movimiento de personal, hoja de datos personal donde se informa la fecha de ingreso al servicio, hoja donde se describe grado académico y hoja de percepciones económicas del C. MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ, en respuesta al similar 5514/DGJ-C/2015, emitido por esta Contraloría del Estado.-----

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto al encausado, así como a la Secretaría de Educación, misma que tuvo verificativo el día 17 diecisiete de febrero del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió el ex servidor público encausado, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como

98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ**, el día 16 dieciséis de mayo del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director, en la Secretaría de Educación, lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del **C. MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ**, a partir de la fecha antes indicada y al cargo en mención; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 de junio del 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple de la declaración de situación patrimonial final, así como del acuse de recibo con folio 201700689 exhibida por el encausado en audiencia y ofrecidas como pruebas supervinientes, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corroborara con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 16 dieciséis de febrero del 2017, dos mil diecisiete, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

RESOLUTIVOS:

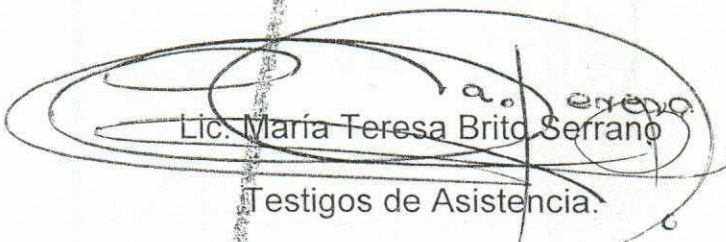
--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al **C. MARIO EDUARDO DÍAZ PÉREZ**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Educación, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha

facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

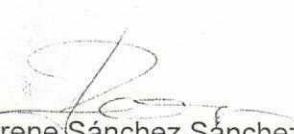
--- **TERCERO.-** Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----



Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Zuleika Amor V. Rodríguez Balderas.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

"El presente documento contiene información clasificada como reservada y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Vallarta 1252
Alicia, C.P. 44160
Alicia, Jalisco, México
1(33) 3668 1633
33) 4739 0104

alisco.gob.mx